

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



Posadora
30 JUN 2015
10:41 hrs
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y PLANEACIÓN

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de junio de 2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL
Oficio ASE/AS/708/2015
ieec
30 JUN 2015
09:10:124
RECIBIDO
PRESIDENCIA

C. Licda. Mayra Fabiola Bojórquez González
Representante Legal del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.
Presente

Adjunto envío el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 acompañado del **Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Hago de su conocimiento, que dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, deberá presentar la información y documentación que considere adecuados para solventar el dictamen técnico. En el caso de las recomendaciones al desempeño, deberán precisar ante esta Entidad de Fiscalización las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación. Todo ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 primer y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, le comunico que de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el caso de que no se presente información para efectos de la solventación de los dictámenes técnicos, esta Entidad de Fiscalización podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 300 a una máxima de 1500 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche, además de promover las acciones legales que correspondan.

Aprovecho para saludarlo cordialmente.

Atentamente

C.P. Jorge Marín Pacheco Pérez M.A.E. M.F.
Auditor Superior del Estado de Campeche

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ieec
30 JUN 2015
09:52 hrs
RECIBIDO
OFICINA ELECTORAL
CON ANEXOS



C.c.p. C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala. Director de Auditoría B de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
C.P. María del Carmen Sosa Ulloa. Titular de la Unidad de Archivo, Acceso a la Información y Seguimiento de Actividades.

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150
Sitio en Internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 14 segundo párrafo, 16 primer y antepenúltimo párrafos, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche, ...**", 45, 48, 49, 116 primer párrafo y párrafo segundo fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "**Los recursos económicos de que dispongan... los estados... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.** y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**"

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 segundo y tercer párrafos, 70 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos ..., de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**" y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, ...**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, 72 primer párrafo, segundo párrafo, mismo que en su parte conducente dice: "**...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...**", 89 primer párrafo y 108 Bis primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo fracciones I y III.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3 segundo párrafo, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones IV y VIII, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 fracciones I, II, III y IV, 18, 19, 20 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: "**Efectuar visitas**

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



domiciliarias...”, XIV, XV, XIX, XXV primer párrafo que en su parte conducente dice: “Obtener durante el desarrollo de las visitas domiciliarias ... copia de los documentos que tengan a la vista y certificarlas.” y segundo párrafo que en su parte conducente dice: “Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de visitas domiciliarias...”, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, segundo y tercer párrafos, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 177, 179 fracciones II, III, IV que en su parte conducente dice: “Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... a las Entidades Fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado.”, V que en su parte conducente dice: “Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo.”, VI, VII, XI, XII, XIV y XV y 46 tercer párrafo.

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, artículo 51 primer y segundo párrafos, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 26 de diciembre del año 2012.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2015, artículos: 1, 2 que en su parte conducente dice: “Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades Administrativas: ... Direcciones de Auditoría”, y 22 fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI que en su parte conducente dice: “Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;”, XXVIII que en su parte conducente dice: “Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo;”, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLIII.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, artículos: 2 fracciones IX, X, XI y XII, 11 último párrafo, 12 último párrafo, 13 segundo párrafo, 51 y transitorios Noveno, Undécimo y Duodécimo.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones VI y VII, 41 primer párrafo, 42, 177, 179 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 22 fracciones XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LI, LIV y LV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2015 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAB/141/2015 que fue notificada el 14 de abril de 2015 y atendida por al C. Lic. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, levantándose el acta de inicio de auditoría el 14 de abril de 2015, y 9 actas subsecuentes; acta circunstanciada número 02 de fecha 15 de abril de 2015, acta circunstanciada número 03 de fecha 17 de abril de 2015, acta circunstanciada número 04 de fecha 21 de abril de 2015, acta circunstanciada número 05 de fecha 23 de abril de 2015, acta circunstanciada número 06 de fecha 24 de abril de 2015, acta circunstanciada número 07 de fecha 29 de abril de 2015, acta circunstanciada número 08 de fecha 30 de abril de 2015, acta circunstanciada número 09 de fecha 8 de mayo de 2015, y terminando la actuación del personal

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 8 de mayo de 2015, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" formuló el respectivo Pliego de Observaciones.

El 22 de mayo de 2015 fue notificado el referido Pliego de Observaciones de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para que en el plazo establecido la Entidad Fiscalizada presente ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche las justificaciones y aclaraciones que desvirtúen los hechos asentados en el mismo.

El 10 de junio de 2015, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones. El informe presentado se encuentra integrado de un total de 6 fojas y se adjuntan pruebas que constan de 63 fojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En relación con la **observación 1** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

"...Observación 1

Condición:

No se dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, incumpliendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Información solicitada en el requerimiento de información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, número 02 de fecha 13 de abril de 2015 y notificado el 14 de abril de 2015 mediante acta circunstanciada número 01 de fecha 14 de abril de 2015 y en el acta circunstanciada número 03 de fecha 17 de abril de 2015 se hizo constar que no se entregó el Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Criterio:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX..."*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...Con respecto al manual de contabilidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del mismo, durante el ejercicio fiscal 2014, se registraron las operaciones contables

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si



en el sistema contable Contpaq para el control de los mismos, durante el ejercicio fiscal 2015 se capturará en el SACG 6, de acuerdo al manual en proceso de autorización por el Consejo...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de oficio número DEAP/339bis/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, consta de 1 foja.
- 2.- Copia simple de impresión de pantalla del apartado captura de póliza del sistema contable SACG versión 6.20, consta de 1 foja.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **1**:

1.- Con el comentario “...Con respecto al manual de contabilidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación ...” y con las pruebas presentadas en el oficio número DEAP/339bis/2015 en el cual el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del IEEC, solicita al L.A.E. Alejandro Martín Escalante, Encargado de Contabilidad Gubernamental, que elabore el Manual de Contabilidad Gubernamental en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, se confirma que la entidad fiscalizada no se dispone actualmente de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **1**.

Acción emitida:

Observación 01

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 fcs. VII y VIII,
21, 22 fcs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si



II.- En relación con la **observación 2** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

“...Observación 2

Condición:

No se ha implementado un programa para que todos los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Información solicitada en el requerimiento de información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, número 02 de fecha 13 de abril de 2015 y notificado el 14 de abril de 2015 mediante acta circunstanciada número 01 de fecha 14 de abril de 2015 y en el acta circunstanciada número 03 de fecha 17 de abril de 2015 se hizo constar que la entidad fiscalizada manifestó no haber implementado dicho programa.

Criterio:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 67 segundo párrafo.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...”*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...El Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra elaborando las políticas para el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas, de acuerdo a las circunstancias y montos de los pagos, ya que por la operación y actividades propias del Instituto una gran parte de ellos se realizan con cheque para abono en cuenta del beneficiario, dichas políticas se encuentran en proceso de autorización por el Consejo...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de oficio número DEAP/337 bis/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, consta de 1 foja.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **2**:

1.- La entidad comenta *“...El Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra elaborando las políticas para el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas, de acuerdo a las circunstancias y montos de los pagos, ya que por la operación y actividades propias del Instituto una gran parte de ellos se realizan con cheque para abono en cuenta del beneficiario, dichas políticas se encuentran en proceso de autorización por el Consejo...”* y presenta como prueba el oficio número DEAP/337 bis/2015 de fecha 26 de mayo de 2015 en el

cual el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del IEEC, solicita al C.P. Manuel Corpos Farfán Lara, Titular de la Contraloría Interna, su colaboración para "...elaborar los lineamientos de pago a proveedores, que incluya los pagos a través de transferencias electrónicas, según lo requiere la ley de Contabilidad Gubernamental...".

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

2.- Tanto el comentario como la prueba presentada constatan que no se ha implementado actualmente un programa para que todos los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **2**.

Acción emitida:

Observación 01

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado

AUDITORIA
CAMPECHE

III.- En relación con la **observación 3** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Este público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

"...Observación 3

Condición:

El sistema de contabilidad gubernamental utilizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I. No registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, y no genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, toda vez que

- a) No refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable;*
- b) No facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;*
- c) No integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;*
- d) No permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;*
- e) No refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de la entidad;*
- f) No genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*
- g) No facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.*

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. No cuenta con las características siguientes:

- a) Ser único, uniforme e integrador.*
- b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.*
- c) Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengo) de las transacciones.*
- d) Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes.*
- e) Efectuar la interrelación automática entre los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el Catálogo de Bienes.*
- f) Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes público, de acuerdo a:*

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.

- g) *Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.*
- h) *Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas.*
- i) *Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública.*
- j) *Estar diseñado de forma tal que permita el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información.*
- k) *Respaldar con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.*

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16 y 19.

Manual de Contabilidad Gubernamental, capítulo I apartado J "Característica Técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental".

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...Con respecto a la observación número 3, en lo general se comenta que para el ejercicio fiscal 2014 no se contó con un sistema automatizado de contabilidad gubernamental, mismo que a partir del ejercicio 2015 se implementó y se está procediendo a la captura del ejercicio 2014, así como del ejercicio 2015 para cumplir con el registro de manera armónica, delimitada y específica de los momentos presupuestales para un mejor control y dar cumplimiento cabal a lo estipulado en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y normas específicas correspondientes emitidas por el Consejo Nacional De Armonización Contable.

En cuanto al registro y control de inventarios, se hace saber que se tiene los inventarios generales pero se incluirá y registraran en el sistema a medida de ir avanzando con la captura en el SAGC ó.

En el inciso i) se comenta que el Instituto Electoral Del Estado De Campeche no producen bienes físicos y que su objeto responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones tal como lo menciona el artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El inciso k) no aplica ya que las operaciones están respaldadas con la documentación comprobatoria correspondiente a cada operación, según su caso sea factura, contrato, recibos oficiales, etc..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de oficio DEAP/339bis/2015 de fecha 27 de mayo 2015, consta de 1 foja útil.
- Copia fotostática simple de póliza de diario D00001 de fecha 02 de enero 2014, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- Copia simple del Estado de Situación Financiera al 28 de febrero 2014 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **3**:

1.- La entidad comenta que "...Con respecto a la observación número 3, en lo general se comenta que para el ejercicio fiscal 2014 no se contó con un sistema automatizado de contabilidad gubernamental, mismo que a partir del ejercicio 2015 se implementó y se está procediendo a la captura del ejercicio 2014, así como del ejercicio 2015 para cumplir con el registro de manera armónica, delimitada y específica de los momentos presupuestales para un mejor control y dar cumplimiento cabal a lo estipulado en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y normas específicas correspondientes emitidas por el Consejo Nacional De Armonización Contable...." y presenta como prueba lo siguiente:

- a) Oficio DEAP/338bis/2015 de fecha 26 de mayo 2015, en el cual el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del IEEC le comunica que la contabilidad de 2014 deberá ser capturada en el sistema SACG 6 con un plazo de entrega de 3 meses.
- b) Póliza de diario D00001 de fecha 02 de enero 2014 y Estado de Situación Financiera al 28 de febrero 2014, en el que se observa que la entidad está registrando las operaciones del ejercicio fiscal 2014 en el sistema de contabilidad gubernamental SACG versión 6.20.

2.- Con las pruebas presentadas la entidad comprueba que durante el ejercicio fiscal 2014 el sistema de contabilidad gubernamental utilizado, no cumplió con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **3**.

Acción emitida:

Observación 01

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: sí

IV.- En relación con la **observación 4** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

“...Observación 4

Condición:

No se dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable relativas a:

- a) *Las operaciones presupuestarias de la entidad no se ajustaron a los catálogos de cuentas ni al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*
- b) *Los ingresos y gastos no se registraron conforme a las etapas del presupuesto, en las cuentas contables que estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se refleja:*
 - I. *En lo relativo al gasto: el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y*
 - II. *En lo relativo al ingreso: el estimado, modificado, devengado y recaudado.*
- c) *No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.*
- d) *Las Notas a los Estados Financieros no cumplen con los siguientes requisitos establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental:*

Notas de desglose:

I. Notas al Estado de Situación Financiera:

- *Informar acerca de los fondos con afectación específica, el tipo y monto de los mismos.*
- *Presentar, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir, en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365.*
- *Informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos.*
- *Elaborar una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Informará sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.*

II. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública:

- *Informar, de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.*

III. Notas al Estado de Actividades:

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



- *Informar, de manera agrupada, el tipo, monto y naturaleza de la cuenta de otros ingresos.*

Criterio:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
fracs. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37 y 38.

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas, apartado Contenido del Plan de Cuentas numerales 1.2.6 y 5.5.1.3 y apartado Definición de las Cuentas numerales 1.2.6 y 5.5.1.3.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (elementos generales), fracción V. Valor Inicial y Posterior del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/patrimonio, apartado NO CIRCULANTE, en lo correspondiente a Inmuebles y muebles.

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...”

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...Derivado de que en el ejercicio fiscal 2014, no se contó con el sistema automatizado de Contabilidad Gubernamental, mismo que a partir del ejercicio 2015 se implementó y se está procediendo a la captura de la información del ejercicio 2014, así como de la del ejercicio 2015, para que las operaciones presupuestarias se ajuste al Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Electoral del Estado de Campeche en proceso de autorización por parte del consejo. En cuanto al inciso d), las nota a los estados financieros se general de acuerdo a las características y operaciones de cada ente, en este caso se procura elaborarlas de manera más detallada de acuerdo en los establecido en el la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las operaciones específicas que apliquen al IECC...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de impresión de captura de pantalla póliza S/N Ingresos de fecha 28 de febrero 2014, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia fotostática simple de póliza de diario D00001 de fecha 02 de enero 2014, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- Copia simple del estado de situación financiera al 28 de febrero 2014, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de impresión de captura de pantalla póliza S/N Ingresos de fecha 28 de febrero 2014, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de cuenta pública 2014 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consta de 35 fojas.
- Copia simple de notas a los estados financieros del Instituto Electoral del Estado de Campeche; consta de 6 (seis) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **4**:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Este público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 11
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

1.- La entidad comenta que "...Derivado de que en el ejercicio fiscal 2014, no se contó con el sistema automatizado de Contabilidad Gubernamental, mismo que a partir del ejercicio 2015 se implementó y se está procediendo a la captura de la información del ejercicio 2014,..." y presenta como pruebas "...póliza de diario D00001 de fecha 02 de enero 2014, estado de situación financiera al 28 de febrero 2014..." confirmando la observación.

2.- También comenta "...En cuanto al inciso d), las nota a los estados financieros se generan de acuerdo a las características y operaciones de cada ente, en este caso se procura elaborarlas de manera más detallada de acuerdo en lo establecido en el la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las operaciones específicas que apliquen al IECC..." este comentario no solventa la observación; asimismo presenta como pruebas las notas a los estados financieros del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las cuales fueron presentadas y analizadas durante los trabajos de auditoría.

3.- No se presentan comentarios ni pruebas en relación a que no se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **4**.

Acción emitida:

Observación 01

V.- En relación con la **observación 5** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

“...Observación 5

Condición:

No fueron publicados en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche (<http://www.ieec.org.mx>), los siguientes estados financieros con información contable, presupuestaria y programática:

- I. Estado de variación en la Hacienda Pública.*
- II. Estado de cambio en la Situación Financiera.*
- III. Informe sobre Pasivos Contingentes.*
- IV. Notas a los Estados Financieros.*
- V. Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos.*
- VI. Estado analítico del Activo.*
- VII. Estado Analítico de Ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto.*
- VIII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivan las clasificaciones: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional-programática.*
- IX. Información programática con la desagregación siguiente: gasto por categoría, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados.*

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 46, 47 y 51.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...”

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...Actualmente se encuentran publicados los estados financieros con información contable y presupuestal en la página del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la siguiente dirección www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de la impresión de pantalla de la dirección electrónica www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **5**:

La entidad comenta: *“...Actualmente se encuentran publicados los estados financieros con información contable y presupuestal en la página del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la siguiente dirección www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15...”* y presenta como prueba

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: sí

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



“...impresión de pantalla de la dirección electrónica www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15...”, de la verificación a la citada página se concluye lo siguiente:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría
Fecha de clasificación:
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

Observación	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
Estado de variación en la Hacienda Pública	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estado de cambio en la Situación Financiera	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Informe sobre Pasivos Contingentes	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Si se publicó
Notas a los Estados Financieros.	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Si se publicó
Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estado analítico del Activo	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estado Analítico de Ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivan las clasificaciones: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional-programática	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Información programática con la desagregación siguiente: gasto por categoría, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados	No se publicó	No se publicó	No se publicó	Se publicó la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **5**.

Acción emitida:

Observación 01

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado

ADICIONALES
CAMPECHE

VI.- En relación con la **observación 6** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 fcs. VII y VIII,
21, 22 fcs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

“...Observación 6

Condición:

No se publicó en internet el inventario actualizado, al 31 de diciembre de 2014, de bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Información solicitada en el requerimiento de información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, número 02 de fecha 13 de abril de 2015 y notificado el 14 de abril de 2015 mediante acta circunstanciada número 01 de fecha 14 de abril de 2015 y en el acta circunstanciada número 03 de fecha 17 de abril de 2015 se hizo constar que no se publicó.

Criterio:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27 segundo párrafo.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...”*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...En cuanto al registro y control de inventarios, se hace saber que se tienen los inventarios generales pero se incluirán y registrarán en el sistema a medida de ir avanzando en el SAGC 6, publicándose el inventario actualizado al 31 de diciembre de 2014, de bienes muebles e inmuebles del instituto Electoral del Estado de Campeche, actualmente se encuentra publicado los inventarios al 31 de diciembre de 2014 en la dirección www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de la impresión de pantalla de la dirección electrónica www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **6**:

La entidad comenta *“...En cuanto al registro y control de inventarios, se hace saber que se tienen los inventarios generales pero se incluirán y registrarán en el sistema a medida de ir avanzando en el SAGC 6, publicándose el inventario actualizado al 31 de diciembre de 2014, de bienes muebles e inmuebles del instituto Electoral del Estado de Campeche, actualmente se encuentra publicado los inventarios al 31 de diciembre de 2014 en la dirección www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15...”* y presenta la prueba *“...impresión de pantalla de la dirección electrónica www.ieec.org.mx/index.php?in=concac15...”*; se verificó la citada página y se constató que la entidad publicó en internet el inventario actualizado, al 31 de



Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



diciembre de 2014, de bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INFORMACIÓN DE

ACCESO

RESTRINGIDO

Ente público: Auditoría

Superior del Estado.

Unidad administrativa:

Dirección de Auditoría B

Fecha de clasificación: 31

de enero del 2007.

Reservada: si

Confidencial: si

Fundamento legal: Art. 3

frac. VI, 4 frs. VII y VIII,

21, 22 frs. II, III, IV, V,

VIII, 27 y 28 de la

LTAIPEC.

Requisitos del art. 23

LTAIPEC: si

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación **6**.

VII.- En relación con la **observación 7** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

“...Observación 7

Condición:

Se efectuaron pagos por \$63,000 (son: sesenta y tres mil pesos M.N.) por concepto de gratificación de fin de año a los representantes propietarios de partidos políticos. Dichos pagos no se encuentran autorizados en los conceptos de prerrogativas y financiamientos de los partidos y las agrupaciones políticas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Fecha	Póliza	Cheque o Transferencia	Proveedor/ Beneficiario	Importe	Concepto
16/12/2014	84	37264	María Asunción Caballero May	\$7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	85	37265	José Enrique Zapata Acosta	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	86	37266	Luis Antonio Gómez López	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	87	37267	Rafael Vicente Montero Romero	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	88	37268	Fredy De La Cruz Rodríguez Ávila	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	89	37269	Antonio Gómez Saucedo	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	90	37270	Carlos Enrique Martínez Ake	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	91	37271	Manuel Ramos Herrera	7,000.00	Gratificación de fin de año
16/12/2014	92	37272	Samiah Elizabeth Gantus Cobos	7,000.00	Gratificación de fin de año
			Total	\$63,000.00	

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 99 fracción V inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...”

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...En la Junta General Ejecutiva Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 17 de noviembre 2014, se autorizó un bono a los Representantes de los Partidos Políticos Acreditados ante este Instituto...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia certificada del acta extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 de la Junta General Ejecutiva extraordinaria 2014, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consta de 2 (dos) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el **número 7**:

La entidad comenta "...En la Junta General Ejecutiva Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 17 de noviembre 2014, se autorizó un bono a los Representantes de los Partidos Políticos Acreditados ante este Instituto..." y presenta como prueba "...acta extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 de la Junta General Ejecutiva extraordinaria 2014..." en la cual en el punto 3 dice:

"..EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS SOLICITA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AUTORIZACIÓN PARA DAR UN BONO DE \$7,000.00.... EN EFECTIVO... PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, PROPUESTA APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA..."

Con lo anterior, se identifica que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el pago por concepto de gratificación de fin de año a los representantes propietarios de partidos políticos.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación **7**.

INFORMACIÓN DE
ACCESO
RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría
Superior del Estado.
Unidad administrativa:
Dirección de Auditoría B
Fecha de clasificación: 31
de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3
frac. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V,
VIII, 27 y 28 de la
LTAIPEC.
Requisitos del art. 23
LTAIPEC: si

Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado

AUDITORÍA
CAMPECHE

Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tienen por **solventadas** las observaciones **6 y 7**, mismas que fueron transcritas en los apartados anteriores de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO.- Se tienen por **no solventadas** las observaciones **1, 2, 3, 4 y 5**, mismas que fueron transcritas en los apartados anteriores de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Núm. /1	Acción emitida	Referencia IR/2
1	Observación	001
2	Observación	001
3	Observación	001
4	Observación	001
5	Observación	001

/1 Número de referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar los dictámenes técnicos.

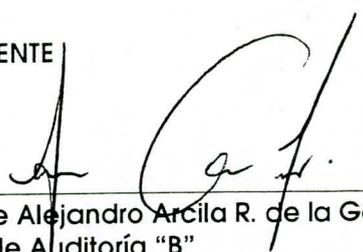
/2 Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

TERCERO.- El presente dictamen se emite el 26 de junio de 2015 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 56 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 3 fracción IV y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala Director de Auditoría "B", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala
Director de Auditoría "B"
Auditoría Superior del Estado de Campeche

